

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandante atendió el requerimiento hecho por el despacho, indicando el nombre completo de las personas encargadas de velar por el cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Judicatura en el CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES. Pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 09 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 63001-4003006-2017-00252-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, mediante auto del 18 de mayo de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 20% de los ingresos que perciba la demandada LUZ ENITH GUERRERO, en virtud de su vinculación laboral o contractual civil con el CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES, sin que a la fecha el pagador de dicha institución haya acatado la orden judicial o indicado los motivos por los cuales no es fue posible la materialización de la medida, pese a los continuos requerimientos que se le hicieron; considera este despacho, que existen hechos suficientes que determinan la responsabilidad del pagador del CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES frente al incumplimiento de una orden judicial.

Que fungen como personas encargadas de velar por el cumplimiento de las órdenes impartidas en el CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES los señores LUIS EDUARDO ARANGO ÁLVAREZ y CAMILA ANDREA VARGAS GÓMEZ, según información allegada por la parte demandante (Archivo 55).

En ese orden de ideas, y de acuerdo a las inconsistencias encontradas y con el fin

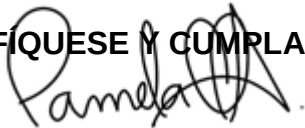
de establecer las posibles faltas en que se incurrió, el despacho;

Resuelve:

Primero: INICIAR a petición de parte incidente de SANCION E IMPOSICIÓN DE MULTA al pagador, en contra de los señores LUIS EDUARDO ARANGO ÁLVAREZ y CAMILA ANDREA VARGAS GÓMEZ personas encargadas de cumplir las órdenes judiciales en el CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES, conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.; razón por la cual, y de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del ibidem, se le corre traslado a la entidad antes referida y por el término de tres (03) días con el fin que dentro de dicho plazo le dé plena contestación, aporte y solicite la práctica de pruebas que crea tener a su favor.

Segundo: Notifíqueseles de tal decisión, en la forma prevista en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y es una carga exclusiva de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 54 del 12 de abril de 2024)

LMGR.
(TRABAJADOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a8432149b2dd99b913f43a3b97e4c863c514c0164953398909664fb19d26d6

Documento generado en 11/04/2024 02:15:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>